

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 5 de setiembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.228** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 684/2003

Modificación.

Bs. As., 1/9/2003

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que como consecuencia de los objetivos perseguidos por esta gestión de gobierno es aconsejable transferir las competencias relativas a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva en todas sus formas de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que como consecuencia de dichas transferencias, se hace necesario la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la presente medida.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la reorganización proyectada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 9° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"ARTICULO 9°.- Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas por las siguientes Secretarías Presidenciales:

1. General

2. Legal y Técnica

3. De Inteligencia

4. De Turismo

5. De Cultura

6. De Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Las secretarías enunciadas precedentemente asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en forma directa. Análoga asistencia prestarán las demás secretarías y organismos que el Presidente de la Nación cree al efecto, sin perjuicio de sus facultades de modificación, transferencia o supresión de dichas secretarías y organismos."

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 16 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Son atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, las establecidas en la CONSTITUCION NACIONAL. En consecuencia le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir la CONSTITUCION NACIONAL y la legislación vigente;

2. Ejercer la administración general del país y asistir al Presidente de la Nación en la conducción política de dicha administración;

3. Ejercer las atribuciones de administración que le delegue el Presidente de la Nación, respecto de los poderes propios de éste;

4. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar;

5. Coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia;

6. Coordinar las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sus Comisiones e integrantes, en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la CONSTITUCION NACIONAL procurando la mayor fluidez en dichas relaciones y el más pronto trámite de los mensajes del Presidente de la Nación que promuevan la iniciativa legislativa;

7. Producir los informes mensuales que establece el artículo 101 de la CONSTITUCION NACIONAL, relativos a la marcha del Gobierno, y los demás que le fueren requeridos por las Cámaras del Congreso;

8. Dictar Decisiones Administrativas, referidas a los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la CONSTITUCION NACIONAL y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación, con el refrendo del Ministro Secretario que corresponda en razón de la materia;

9. Entender en la definición de las políticas de recursos humanos y en el seguimiento y evaluación de su aplicación, que aseguren el desarrollo y funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa;

10. Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta;

11. Dirigir y supervisar el accionar del Cuerpo de Administradores Gubernamentales;

12. Aprobar las estructuras organizativas de la jurisdicción, ministerios y organismos descentralizados que les dependan, correspondientes al primer nivel operativo;

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

13. Presentar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, junto con los Ministros Secretarios, la memoria anual detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los Ministerios;

14. Hacer recaudar las rentas de la Nación;

15. Intervenir en la elaboración y control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del Ministro Secretario del área y de la supervisión que al Presidente de la Nación compete en la materia.

16. Requerir de los Ministros Secretarios, Secretarios y demás funcionarios de la Administración Pública Nacional la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de los artículos 100, incisos 10 y 11, y 101 de la CONSTITUCION NACIONAL, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto establezca.

17. Asistir al Presidente de la Nación en el análisis de los mensajes que promueven la iniciativa legislativa, en particular los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto que deberán ser tratados en Acuerdo de Gabinete, y de los proyectos de ley sancionados por el Congreso Nacional;

18. Asistir al Presidente de la Nación en el dictado de instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación y de los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias o la convocatoria a extraordinarias del Congreso de la Nación;

19. Coordinar y controlar la ejecución de las delegaciones autorizadas a los Ministros Secretarios;

20. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;

21. Coordinar y controlar las prioridades y relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito;

22. Coordinar el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación y las Provincias;

23. Entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población;

24. Entender en la distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el Congreso, y en su ejecución;

25. Intervenir en la aplicación de la política salarial del sector público, con participación de los Ministerios y organismos que correspondan;

26. Intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área; así como en su intervención, liquidación, cierre, privatización, fusión, disolución o centralización;

27. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado;

28. Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social;

29. Entender en la difusión de la actividad del Poder Ejecutivo Nacional, como así también la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo;

30. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional y aquellas empresas del sector en las que la jurisdicción sea accionista.

31. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva en todas sus formas."

Art. 3° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna. — Julio M. De Vido. — Gustavo O. Beliz. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Daniel F. Filmus.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 690/2003

Desígnase Vocal Tercero del Directorio del mencionado organismo autárquico de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0118654/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) como un organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disponiendo que estuviera dirigido y administrado por un Directorio de CINCO (5) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) de ellos a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 1407 del 7 de diciembre de 1998 el Ingeniero D. Daniel MUGUERZA (M.I. Nº 8.264.786) fue designado, a propuesta de dicho Consejo, Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por un plazo de CINCO (5) años a partir del 24 de enero de 1999.

Que el Ingeniero D. Daniel MUGUERZA (M.I. Nº 8.264.786) ha presentado su renuncia al aludido cargo, que fue aceptada por la Resolución Nº 10 del 30 de junio de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que si bien el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, ha iniciado el proceso de selección del profesional que ha de ser designado en su representación como Vocal Tercero al vencimiento del mandato correspondiente al Ingeniero D. Daniel MUGUERZA, para la toma de decisiones en el Directorio del ENTE de que se trata, debe contarse necesariamente con la presencia de TRES (3) de sus miembros.

Que la renuncia del Ingeniero MUGUERZA ha dejado al citado organismo de regulación y control sin el número necesario de miembros para formar el quórum requerido para la toma de decisiones.

Que, ante ello, el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, ha propuesto para completar el mandato de Vocal Tercero que se encuentra vacante al Ingeniero D. Jorge Daniel BELENDA.

Que la mencionada SECRETARIA DE ENERGIA ha verificado que el profesional propuesto no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades establecidas por los artículos 59 y 60 de la Ley Nº 24.065.

Que dada la naturaleza excepcional de la situación planteada y la índole de las funciones a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), resulta imprescindible la adopción de una medida que asegure el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de un servicio público de tan alta trascendencia socioeconómica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente Decreto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 58 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Jorge Daniel BELENDA (M.I. Nº 5.621.216), para completar un período de ley de CINCO (5) años, que finaliza el 23 de enero de 2004.

Art. 2° — La designación que se efectúa por el artículo anterior no inhibe al Ingeniero D. Jorge Daniel BELENDA de presentarse en el proceso de selección que lleva a cabo el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la elección del profesional que ha de ser postulado como Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 3° — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que ejerza las funciones a que hace referencia el artículo 59 de la Ley Nº 24.065.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

CONDECORACIONES

Decreto 695/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al escritor paraguayo Augusto Roa Bastos.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor escritor paraguayo D. Augusto ROA BASTOS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébese el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 20 de junio de 2003, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor escritor paraguayo, D. Augusto ROA BASTOS.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

JUSTICIA

Decreto 722/2003

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL Nº 2 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Adolfo LARRAIN (D.N.I. Nº 8.573.382).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 724/2003

Autorízase al Jefe de la mencionada institución a postularse como integrante del Comité Ejecutivo de Interpol.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente Nº 4.965/2003 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Comisario General D. Roberto Eduardo GIACOMINO, solicita autorización para postularse como integrante del COMITE EJECUTIVO de INTERPOL durante la próxima realización de la 72a. ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (O.I.P.C.-INTERPOL), a llevarse a cabo en la Ciudad de Benidorm —REINO DE ESPAÑA— entre los días 29 de septiembre y 02 de octubre de 2003.

Que dicha medida obedece al deseo manifestado por parte del Jefe saliente de la Oficina Regional para América del Sur de INTERPOL, General de la POLICIA NACIONAL DEL PERU, D. Felix. M. MURAZO CARRILLO a fin que dicha Jefatura formule su postulación para integrar dicho organismo para el período próximo regular de DOS (2) años.

Que la participación activa en el máximo Organismo Internacional reviste vital interés para la operatividad de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del resto de las Policías y Fuerzas de Seguridad del país que acceden a la totalidad de la información y técnicas disponibles en el mundo a través de la Oficina Central Nacional que en la República Argentina es desempeñada por el DEPARTAMENTO INTERPOL de esa Institución.

Que el ejercicio de dicha representación por parte del citado funcionario no afectará el desempeño profesional en la conducción de la fuerza, ya que dicho órgano se reúne TRES (3) veces al año para resolver situaciones que hacen al funcionamiento administrativo de la SECRETARIA GENERAL de la O.I.P.C. y recomendar el cumplimiento por parte de los países miembros de las resoluciones y recomendaciones adoptadas por la ASAMBLEA GENERAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Comisario General D. Roberto Eduardo GIACOMINO (M.I. Nº 6.082.582) a postularse como integrante del COMITE EJECUTIVO de INTERPOL, durante la realización de la 72a. ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (O.I.P.C. - INTERPOL) a llevarse a cabo en la Ciudad de Benidorm —REINO DE ESPAÑA—, durante los días 29 de setiembre y 2 de octubre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI

Decreto 710/2003

Desígnanse Directores Titulares en representación del Estado Nacional - Ministerio de Defensa.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.612; los Decretos Nº 1410 del 25 de agosto de 1987 y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.612 ratificó el Convenio de creación de la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI y el Estatuto de la misma, ambos aprobados por el Decreto Nº 1410/87.

Que el artículo 2º del mencionado Estatuto estableció que la dirección y administración de la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI estará a cargo de un Directorio compuesto por OCHO (8) miembros, CUATRO (4) de los cuales serán representantes del ESTADO NACIONAL: DOS (2) por el MINISTERIO DE DEFENSA, UNO (1) por el MINISTERIO DE ECONOMIA y UNO (1) por el EJERCITO ARGENTINO; CUATRO (4) por la PROVINCIA DEL NEUQUEN: TRES (3) por el GOBIERNO de dicha provincia y UNO (1) por las Comunidades Mapuches de la zona, quienes durarán en sus mandatos CUATRO (4) años.

Que atento la renuncia del Director Titular Ingeniero Agrónomo D. ALBERTO JOAQUIN TORRES (DNI. Nº 10.369.483) y el cese de las funciones de la Directora Titular Ingeniera Forestal Da. VIRGINIA ELISA MORONELL (DNI. Nº 13.075.325), resulta necesario que el MINISTERIO DE DEFENSA por razones de operatividad proceda a la cobertura de las vacantes en el Directorio de la citada Corporación con la finalidad de asegurar el eficaz funcionamiento de la misma.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció entre otros aspectos que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Publica centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del articulo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el articulo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia como Director Titular en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, en la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI, del Ingeniero Agrónomo D. ALBERTO JOAQUIN TORRES (DNI. Nº 10.369.483), a partir del 11 de agosto de 2003.

Art. 2º — Dispónese el cese en las funciones de Directora Titular en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, en la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI, de la Ingeniera Forestal Da. VIRGINIA ELISA MORONELL (DNI. Nº 13.075.325).

Art. 3° — Dase por designado como Director Titular en la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI al señor MARIO ALBERTO DAVID (DNI. Nº 16.119.094), en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, a partir del 11 de agosto de 2003 y cuyo mandato finalizará el 27 de abril de 2004.

Art. 4° — Desígnase como Director Titular en la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI, al señor ENRIQUE FEDERICO SOLARI (DNI. Nº 13.241.649), en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, cuyo mandato finalizará el 27 de abril de 2004.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA

Decreto 721/2003

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CRIMINAL Y CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL SALA I, al señor doctor Gustavo Alfredo BRUZZONE (D.N.I. Nº 12.267.305).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 712/2003

Dase por nombrado Director.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de marzo próximo pasado, venció el período de Ley por el cual fue nombrado como Presidente del Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, el señor Contraalmirante (R.E.) Dn. Carlos Alberto FRASCH (M.I. 4.256.679), quien fuera nombrado por Decreto 243 de fecha 17 de marzo de 1999.

Que resulta necesario para la Armada la designación de un oficial superior de reconocido prestigio, adecuado nivel de conocimientos y experiencia acumulada, a efectos de cubrir el cupo correspondiente a esta Fuerza en el Directorio del mencionado Instituto.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 8º de la Ley 22.919.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado a partir del 1 de abril del 2003, como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, y por un período de Ley que finaliza el 31 de marzo del 2007, al señor Vicealmirante (R.E.) Dn. Alvar Carlos RODRIGUEZ (M.I. 6.589.580).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 700/2003

Desígnase Asesor de Gabinete del Subsecretario Técnico de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y modificatorias, la Resolución SSAL N° 2 de fecha 4 de julio de 2003, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98, y sus modificatorias, en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que, por la resolución citada en el Visto, se constituyó, el Gabinete del señor Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en función de lo dispuesto por el artículo 2° de la precitada Decisión Administrativa N° 477/98.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño del cargo en que se la designa.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el Gabinete del señor Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-01.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

ASESOR DE GABINETE	DOCUMENTO	NIVEL (Res. SSAL N° 2/03)
Sr. Gonzalo Esteban BERASTEGUI	D.N.I. N° 29.659.062	Nivel IV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 718/2003

Acéptanse las renuncias de los Subsecretarios, de Programación Económica y de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica y desígnase a sus reemplazantes.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Daniel Enrique NOVAK (M.I. N° 8.521.414) al cargo de Subsecretario de Programación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Pedro DUDIUK (M.I. N° 7.592.513) al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Desígnase Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Daniel Enrique NOVAK (M.I. N° 8.521.414).

Art. 4° — Desígnase Subsecretario de Programación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Pedro DIDIUK (M.I. N° 7.592.513).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 715/2003

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en los eventos "8a. Exposición Internacional del Envase y Embalaje, ENVASE 2003" y "3a. Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas, ALIMENTEK 2003", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0026356/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL ENVASE, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "8a. Exposición Internacional del Envase y Embalaje, ENVASE' 2003" y "3a. Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas, ALIMENTEK' 2003", a realizarse en el Centro de Exposiciones COSTA SALGUERO, de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 al 26 de setiembre de 2003.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo de los eventos por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "8a. Exposición Internacional del Envase y Embalaje, ENVASE' 2003" y "3a. Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas, ALIMENTEK' 2003", a realizarse en el Centro de Exposiciones COSTA SALGUERO, de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 al 26 de setiembre de 2003, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL, (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 699/2003

Desígnase Secretario de Turismo.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO, el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Carlos Enrique MEYER (D.N.I. N° 10.286.346).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

Decreto 728/2003

Desígnanse miembros del Directorio de la citada Agencia, dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el expediente N° 156/02 en DOS (2) cuerpos del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley N° 25.467, el Decreto N° 289 del 16 de marzo de 1998, la Resolución N° 496 del 2 de abril de 1997 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.467 establece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y crea en su artículo 12, a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION.

Que el Decreto N° 289/98, modificatorio de su similar N° 1660 del 27 de diciembre de 1996, establece la constitución del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION, órgano desconcentrado de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la Resolución N° 496/97 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION aprobó el mecanismo para la selección de sus miembros.

Que a la fecha se encuentran vacantes DOS (2) de los cargos correspondientes al Directorio de la mencionada Agencia.

Que en mérito a la importancia de los temas que debe resolver el Directorio para el apropiado funcionamiento del organismo, a raíz de que mediante su actividad se adoptan la mayoría de las decisiones vinculadas con las políticas e instrumentos para la promoción, fomento y financiamiento del desarrollo científico, tecnológico y de innovación, resulta necesario proceder a la designación de los funcionarios que ocuparán dichos cargos.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución N° 496/97 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA propone para la cobertura de los cargos vacantes al Ingeniero Electromecánico Francisco Felipe GARCES (L.E. N° 8.455.914) y al Licenciado en Física Conrado Daniel Antonino GONZALEZ (DNI N° 6.066.129).

Que en atención a que los cargos referidos precedentemente revisten carácter ad honorem, las designaciones propuestas no ocasionarán nuevas erogaciones al Estado Nacional.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha cumplido con el procedimiento de selección establecido, mediante consultas a instituciones vinculadas al quehacer científico, tecnológico y empresario, las que en el plazo reglamentario presentaron su opinión al respecto.

Que los candidatos propuestos por la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA satisfacen ampliamente los requisitos exigidos por el artículo 3° del Decreto N° 1660 del 27 de diciembre de 1996, al tiempo que en su conjunto constituyen un cuerpo idóneo para la expresión equilibrada de los puntos de vista de la actividad científica, tecnológica y empresarial, concurrentes en la finalidad de la Agencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse miembros del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Ingeniero Electromecánico Francisco Felipe GARCES (L.E. N° 8.455.914) y al Licenciado en Física Conrado Daniel Antonino GONZALEZ (DNI N° 6.066.129).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Decreto 696/2003

Dase por finalizada la función del Delegado argentino en la mencionada Comisión y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el CONVENIO ARGENTINO-URUGUAYO de fecha 30 de diciembre de 1946 sobre el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio prevé en su artículo 2° que las Altas Partes acuerdan designar y mantener una COMISION TECNICA MIXTA compuesta por Delegaciones de ambos países.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL producir un cambio parcial en la constitución de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada la función del actual Delegado argentino en la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, doctor D. Néstor Lino GOLPE MONTIEL (D.N.I. N° 5.927.804).

Art. 2° — Desígnase Delegado argentino en la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE al señor D. Enrique Oscar STOLA (D.N.I. N° 7.625.163).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa..

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 686/2003

Modifícase el Decreto N° 357/2002, con la finalidad de reordenar las responsabilidades de las distintas áreas de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 1/9/2003

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorios y complementarios, el Decreto N° 684 de fecha 1° de septiembre de 2003 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley citada en el Visto y sus modificatorios, se establecieron los ministerios que conforman la organización de la Administración Pública Nacional y sus competencias.

Que a través del Decreto N° 684/03 se ampliaron las competencias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en materia de fomento y desarrollo deportivo.

Que por el Decreto N° 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centra-

lizada hasta nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en función de las nuevas competencias asignadas.

Que las reformas propuestas se encuentran fundamentadas en la evaluación de responsabilidades y competencias, en función de la necesidad del reordenamiento mencionado.

Que este reordenamiento requiere una nueva conformación organizativa de los niveles políticos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objeto de cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia necesarios para el logro de los objetivos estratégicos propuestos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, — Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional — el Apartado XII correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 2° — Incorpórase al Apartado XII correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Anexo II, al Artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, los objetivos de la SECRETARIA DE DEPORTE los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Sustitúyense de los Anexos I y II a los artículos 1° y 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, — Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional y Objetivos — el Apartado VI correspondiente a la ex - SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION actual SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 4° — Transfiérense las Direcciones Nacionales de Políticas y Planeamiento Deportivo y Técnico Deportiva y sus unidades organizativas dependientes de la ex - SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION al ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — La transferencia a que alude el artículo anterior comprenderá sus respectivas competencias, cargos, dotaciones, créditos presupuestarios y bienes.

Art. 6° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). Dichas áreas deberán elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL dentro de los NOVENTA (90) días, sus propuestas de estructuras organizativas.

Art. 7° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

Planilla anexa al Artículo 1°

XII.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

- SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

- SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

- SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA -

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

- SUBSECRETARIA DE COMUNICACION

- SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

- SECRETARIA DE DEPORTE

- SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO

Planilla anexa al Artículo 2°

XII.- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- SECRETARIA DE DEPORTE

OBJETIVOS

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva y recreativa en todas sus formas.

2. Aprobar los planes programas y proyectos destinados al fomento del deporte, asegurando los principios de la ética deportiva y haciendo partícipe de ella a todos los integrantes del sistema deportivo Nacional.

3. Incentivar y asistir la práctica de competencias deportivas, en procura de alcanzar altos niveles de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte argentino a nivel internacional sean expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país.

4. Fomentar y apoyar la recreación, como medio de equilibrio y estabilidad social.

5. Impulsar el desarrollo del deporte de base en todo el territorio de la Nación, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas, como así también las actividades físicas relacionadas con la utilización del ocio y tiempo libre, en contacto con el medio natural.

6. Controlar la infraestructura y seguridad de las instalaciones deportivas.

- SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en la elaboración de los planes y programas para el desarrollo integral del deporte en todas sus etapas, modalidades y niveles de competición, de la recreación en todas sus formas y modalidades.

2. Asistir al Secretario en la planificación para la optimización de la inversión pública y privada en el deporte, tanto para la práctica social como para la alta competencia.

3. Asistir al Secretario en la planificación estratégica con el fin de optimizar el contralor de la infraestructura y seguridad de las instalaciones deportivas.

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO DEPORTIVO

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los deportes a todos los habitantes del país, en especial a los niños, discapacitados y tercera edad, en razón de la importancia que este tiene en la salud física y moral de la población.

2. Asistir al Secretario en la supervisión de las condiciones que deberán cumplir las instituciones deportivas para recibir apoyo económico destinado al cumplimiento de las metas que se establezcan para las distintas disciplinas deportivas.

3. Asistir al Secretario en la coordinación y ejecución de las relaciones con los Gobiernos Provinciales y las entidades federativas nacionales o locales, programas de captación y desarrollo de talentos deportivos, procurando para tal fin la aplicación de principios éticos y pedagógicos.

Planilla anexa al Artículo 3°

PRESIDENCIA DE LA NACION

VI.- SECRETARIA DE TURISMO

OBJETIVOS

1. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo, en todas sus formas y entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la elaboración, ejecución, y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área del Turismo.

2. Entender en la preservación y administración de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales.

3. Supervisar el accionar de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 717/2003

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Expomedical 2003", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0000209/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DOBRIN S.R.L., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2003", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 13 de septiembre de 2003.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2003", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 13 de septiembre de 2003, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 725/2003

Dispónese el reordenamiento de las responsabilidades de determinadas Unidades Organizativas del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el expediente N° 1075086/03 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y modificatorios y complementarios, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley citada en el Visto se establecieron los Ministerios que conforman la organización de la Administración Pública Nacional y sus competencias.

Que por el Decreto N° 357/02 y modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de gestión corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la Administración Pública.

Que a tal efecto resulta conveniente proyectar una nueva conformación organizativa de los niveles políticos que posibilite una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando origen a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que por ello deviene necesario reordenar las responsabilidades de algunas Unidades Organizativas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que las reformas propuestas se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del Estado Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, — Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional — el Apartado XX correspondiente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,

el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo se adjunta al presente Decreto.

Art. 2° — Sustitúyese del Anexo II, al Artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, —Objetivos—, el Apartado XX correspondiente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle que como planilla anexa al presente artículo se adjunta al presente Decreto.

Art. 3° — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas aprobadas.

Art. 4° — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

XX - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

— SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

— SUBSECRETARIA DE COORDINACION

— SECRETARIA DE TRABAJO

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

— SECRETARIA DE EMPLEO

— SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

XX - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

OBJETIVOS

1. Desarrollar, analizar y publicar estudios e investigaciones sobre el desenvolvimiento del mercado de trabajo, las relaciones laborales, la seguridad social y la legislación laboral, como insumo para la definición de políticas del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

2. Centralizar y brindar asistencia técnica en la elaboración de los estudios e investigaciones a requerimiento de las Secretarías, tendiendo a mejorar la información que se produce en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

3. Relevar y Sistematizar los estudios e investigaciones que se realicen en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y la Administración Nacional de la Seguridad Social.

4. Evaluar el impacto de las políticas, planes, programas y proyectos en el mercado de trabajo, las relaciones laborales, el ingreso de los trabajadores y el sistema de la Seguridad Social.

5. Participar en la elaboración y formulación de los insumos y/o estudios para la gestión de cooperación con organismos internacionales.

6. Desarrollar convenios bilaterales o multilaterales de cooperación y realizar acciones en materia de estudios e investigaciones con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.

7. Participar en la Comisión Técnica del MERCOSUR.

8. Brindar Asistencia Técnica para la evaluación de los planes, programas y proyectos de cooperación técnica que se realicen en el Ministerio.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Coordinar las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos.

5. Coordinar la información proveniente de las entidades descentralizadas dependientes.

6. Asistir al Ministro en el diseño de la política de recursos humanos, organización y comunicaciones y coordinar su aplicación.

7. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo, como así también el contralor de las notificaciones producidas por la Jurisdicción.

8. Coordinar el área legal y técnica, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción, supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados y supervisar la defensa del Estado Nacional en juicio.

9. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

SECRETARIA DE TRABAJO

OBJETIVOS

1. Participar en el diseño de la política laboral nacional y planes y programas tendientes a asegurar los derechos fundamentales de los trabajadores.

2. Participar en la preparación, revisión, promoción, gestión y control de cumplimiento de las normas relativas al régimen de contrato de trabajo y otras de protección del trabajo, a las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores, a las negociaciones y convenciones colectivas, al tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, al poder de policía del trabajo, a regímenes especiales de trabajo, a la salud y seguridad en el trabajo.

3. Entender en la promoción, regulación y fiscalización del cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como en la protección de la maternidad, la eliminación del trabajo forzoso y del trabajo infantil.

4. Participar en la elaboración de la política salarial del sector privado y en la Presidencia del Consejo Nacional del Empleo, de la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

5. Intervenir en la fijación de los salarios del sector Público Nacional así como en la gestión de las negociaciones colectivas de ese sector.

6. Dirigir estadísticas, encuesta, estudios e investigaciones relativas al trabajo, los ingresos, la negociación colectiva y la conflictividad laboral.

7. Ejercer la Secretaría Permanente del Consejo Federal del Trabajo.

8. Entender en la supervisión y fiscalización de programas de empleo y capacitación laboral.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

OBJETIVOS

1. Secundar y asistir al Secretario de Trabajo en sus funciones.

2. Intervenir en las situaciones en que la conflictividad laboral colectiva adquiera particular relevancia, asumiendo en forma directa roles de mediación entre las partes.

3. Dirigir estudios e investigaciones relativos al funcionamiento y tendencia de la negociación y la conflictividad colectivas.

4. Presidir las deliberaciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, asumiendo la representación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en su seno, de conformidad con la Ley N° 22.248.

SECRETARIA DE EMPLEO

OBJETIVOS

1. Diseñar, formular y ejecutar políticas y programas para promover el Empleo y la capacitación laboral de tos trabajadores y el mejoramiento del mercado de trabajo.

2. Proponer e instrumentar estudios e investigaciones sobre la vinculación de ocupación, desarrollo económico, producción y tecnología y los requerimientos de capacitación laboral.

3. Participar en el Consejo Nacional del Empleo de la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil formulando recomendaciones para !a elaboración de políticas y programas de empleo y capacitación laboral.

4. Entender en lo concerniente al Sistema Unico de Registro Laboral y la red de Servicios de Empleo.

5. Entender en la promoción y funcionamiento de los Consejos Consultivos Provinciales destinados a la participación de las organizaciones sociales en el monitoreo de los programas de empleo y capacitación que se desarrollen.

6. Aprobar los programas y acciones a ejecutar por parte de las unidades orgánicas de la Secretaría.

7. Dirigir las acciones con los organismos internacionales de crédito destinadas a financiar planes, programas y proyectos relacionados con las reformas del mercado de trabajo y los programas de empleo y capacitación.

8. Entender en la formulación, administración y ejecución de los programas dirigidos a la asignación de recursos financieros para la creación y desarrollo de microempresas, promocionar la constitución de formas asociativas y redes productivas y comerciales entre pequeños productores y propiciar la capacitación del sector microempresarial.

9. Promover y gestionar acciones orientadas a la articulación entre la actividad económica y las políticas de empleo que favorezcan al Sector Social de la economía y contribuyan al desarrollo local mediante la creación de puestos estables de trabajo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

OBJETIVOS

1. Intervenir en la elaboración primaria de las políticas institucionales, jurídicas, legislativas y de gestión de la seguridad social y en la creación aplicación y fiscalización de los regímenes de seguridad social.

2. Entender en la formulación, control, coordinación y supervisión de la programación económica, financiera y presupuestaria de la seguridad social.

3. Intervenir en la elaboración y ejecución de los programas integrados de seguridad social en cuanto a jubilaciones y pensiones, riesgos del trabajo, asignaciones familiares y seguro por desempleo que tiendan a proteger a la población de toda contingencia de carácter social, cualquiera sea su forma de organización y gestión.

4. Ejercer el control de gestión de las actividades atinentes a las prestaciones de la seguridad social y regímenes de riesgos de trabajo, evaluar su desarrollo y resultados y efectuar o promover las correcciones pertinentes.

5. Entender en el dictado, con carácter general, de normas aclaratorias y de aplicación de las leyes nacionales de seguridad social obligatorias para los organismos de gestión de su Jurisdicción.

6. Coordinar el funcionamiento y representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el seno del CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

7. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el COMITE TECNICO DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y ante el COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

8. Supervisar el accionar de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

9. Asistir al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la supervisión del accionar de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO.

10. Intervenir en la armonización y coordinación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones con los regímenes provinciales, municipales y de profesionales y sistemas de complementación previsional así como los correspondientes a Estados extranjeros.

11. Representar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en los Organismos Internacionales en la materia de su competencia.

12. Asistir al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el contralor y la regulación de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 704/2003

Bs. As., 3/9/2003

Desestímase el recurso de alzada interpuesto por la firma Ecotempo S.R.L. contra la Resolución N° 131/2002-SGN, dictada por el Síndico General de la Nación con fecha 6 de septiembre de 2002, mediante la cual se dispuso hacer lugar a la impugnación formulada por la firma Laredo y Asociados S.R.L. contra el Dictamen N° 9 de la Comisión Evaluadora, emitido en función de la Licitación abreviada N° 2/2002, y se adjudicó la provisión del Servicio de Limpieza Integral del Edificio SIGEN a la firma mencionada en segundo término, por el término de un año a partir de la notificación de la respectiva Orden de Compra.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 701/2003

Bs. As., 3/9/2003

Dase por designado, a partir del 1° de junio de 2003, en un cargo Nivel A, Grado 8, como Asesor de Gabinete en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros, a Héctor Adrián Capaccioli, D.N.I. N° 12.317.221, y en la misma Unidad, como Auxiliares de Gabinete, a Carlos Alberto Mao, D.N.I. N° 7.753.434, a partir del 1° de junio de 2003, y a Luis Alberto Dávila, D.N.I. N° 11.280.808, a partir del 1° de agosto de 2003; asimismo danse por designados como Asesores de Gabinete, en la Subsecretaría de la Gestión Pública, a María del Carmen Bianchi, D.N.I. N° 5.895.441 y Javier Horacio Fevre, D.N.I. N° 17.333.090, ambos a partir del 1° de julio de 2003; en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, a Norma Clara Bianchi, D.N.I. N° 10.717.225, Pamela Niilus, D.N.I. N° 20.349.238 y Marcela Nilda Lacueva Barragán, D.N.I. N° 14.610.565, a partir del 1° de julio de 2003, y en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, a Juan Manuel Pignocco, D.N.I. N° 25.063.214, a partir del 10 de julio de 2003.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 719/2003

Bs. As., 3/9/2003

Desestímase la solicitud de otorgamiento del beneficio previsto en la Ley N° 20.508 y su Decreto Reglamentario N° 1747, del 7 de octubre de 1973, efectuada por el Subinspector (R.O.) de la Policía Federal Argentina, Salvador Garófalo, M.I. N° 4.137.748.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 70/2003

Autorízase la adquisición de helicópteros reacondicionados a cero horas de vuelo, equipamiento, repuestos y equipos de seguridad y defensa, por parte de la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente N° 276-02-000.001/03 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; la Ley N° 25.064 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2003 y la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley N° 25.064, en conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, autorizó al MINISTERIO DEL INTERIOR a la adquisición de bienes cuyos plazos de ejecución excedían el ejercicio financiero 1999, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) anuales, durante CINCO (5) años, con destino al reequipamiento de las Fuerzas de Seguridad.

Que en la planilla anexa a dicho artículo se contempló para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la adquisición de helicópteros biturbinas para vigilancia, salvamento y rescate.

Que por la Ley N° 25.725 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 y se distribuyó mediante la Decisión Administrativa N° 7/03, previéndose el financiamiento pertinente para que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA adquiera aeronaves para la finalidad prevista.

Que como consecuencia de la devaluación producida en la moneda nacional los montos asignados a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA impedirán a la misma concretar la adquisición del helicóptero necesario para el desarrollo de sus funciones.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA cuenta en su patrimonio con un helicóptero marca EUROCOPTER, modelo AS 365 N2 DAUPHIN, Serie 6479, matrícula LQ-WLL, en condiciones óptimas de aeronavegabilidad, cuyas características técnicas y configuración operativas, responden a las tareas que desarrolla la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la utilización de dicha aeronave ha demostrado que no se adaptó íntegramente a las misiones específicas policiales, por ser, dicha versión, una máquina de alta y compleja tecnología, limitándose su uso en la Institución desde su adquisición en 1995.

Que el aumento de patrullajes aéreos de prevención general, por movilizaciones sociales y políticas, actividades deportivas, etc., han superado la capacidad operativa de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, por carecer de la cantidad de helicópteros necesarios para las múltiples coberturas que demanda diariamente el servicio de seguridad de personas y bienes.

Que atendiendo a las razones expuestas, es indispensable que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA adquiera helicópteros, en cantidad y características convenientes para su función específica.

Que ante las necesidades planteadas por las Fuerzas de Seguridad y la situación económico-financiera del Sector Público Nacional, es conveniente instrumentar la transferencia patrimonial sin cargo de un helicóptero de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la reasignación de créditos de esta última a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a los fines de optimizar la administración de bienes y recursos, operatoria a que prestaron conformidad.

Que la transferencia detallada se encuadra dentro de los lineamientos del artículo 53 del Decreto Ley N° 23.354/56, ratificado por Ley N° 14.467, vigente por el artículo 137 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que los créditos reasignados a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en virtud de la transferencia mencionada en el considerando precedente le permitirán, además, dotar a patrulleros de su flota automotor de equipos de filmación y comunicaciones, elementos indispensables para el cumplimiento de las funciones que le son inherentes en materia de seguridad.

Que ante la urgencia y la situación político social que vive el país, es necesario utilizar los mecanismos legales vigentes, que permitan que dichas Instituciones cuenten rápidamente con los elementos necesarios y dar una respuesta inmediata a los requerimientos de seguridad de la ciudadanía.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a la adquisición de helicópteros, reacondicionados a nuevo, CERO (0) horas de vuelo, con garantía mínima de UN (1) año y con el equipamiento estandarizado correspondiente, repuestos de primera dotación, equipos de seguridad y defensa, así como también a la adquisición de equipos de filmación y de comunicaciones destinados a patrulleros de su flota automotor mediante el régimen estatuido por la Ley "S" N° 19.137.

Que es necesario incrementar los créditos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para atender la adquisición de equipos de seguridad y defensa imprescindibles para su funcionamiento.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE HACIENDA y las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de los MINISTERIOS DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 16 de la Ley N° 25.725 y sus modificaciones, el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 7/03 y el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - Subjurisdicciones 04 POLICIA FEDERAL ARGENTINA y 06 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2° — Autorízase la transferencia patrimonial sin cargo del helicóptero marca EUROCOPTER, modelo AS 365 N2 DAUPHIN, serie 6479, Matrícula LQ-WLL, asignado a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el lote de repuestos existentes, las herramientas especiales, equipo hidráulico y guinche de rescate, con destino al patrimonio de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 3° — Autorízase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la adquisición de helicópteros, reacondicionados a nuevo, CERO (0) horas de vuelo, con garantía mínima de UN (1) año, con el equipamiento estandarizado indispensable para su funcionamiento, repuestos de primera dotación, equipos de seguridad y defensa; así como también a la adquisición de equipos de filmación y de comunicaciones destinados a patrulleros de su flota automotor, mediante el régimen de la Ley "S" N° 19.137, hasta la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTISIETE ($ 12.533.027).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 69/2003

Apruébanse contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 3/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0145966/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que por el expediente citado en el Visto y atento a la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tramita la contratación de las personas que se detallan en los Anexos I a XIX que integran esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

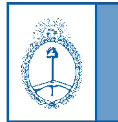
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las personas que se detallan en los Anexos I a XIX que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS
Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 67/2003

Bs. As., 3/9/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, aprobado por la Ley N° 25.725, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, para posibilitar la incorporación de la partida presupuestaria prevista para el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, que asiste al Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, destinado a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 68/2003

Bs. As., 3/9/2003

Déjase sin efecto, a partir del 7 de abril de 2003, la adscripción de Raquel Flores Barrantes, D.N.I. N° 24.338.363, perteneciente a la planta permanente del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), dispuesta por Decisión Administrativa N° 98, de fecha 31 de diciembre de 2002.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 397/2003

Defínense los rubros principales de la Ampliación Interconexión Mercado Eléctrico Mayorista – Mercado Eléctrico Mayorista Sistema Patagónico, a los efectos de la redeterminación del canon o precio de la mencionada Ampliación.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0289985/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias macroeconómicas que transita la REPUBLICA ARGENTINA requirieron la adaptación de los procedimientos de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica regulados mediante el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA que establecieron los Contratos de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contratos COM) a efectos de introducir mecanismos que contemplen fuentes alternativas de financiación o de prefinanciación.

Que, a su vez, fue necesario adecuar los procedimientos previstos en la normativa vigente para la gestión de Ampliaciones enmarcadas en el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), a efectos de no deteriorar más la capacidad de pago de los montos acumulados en el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

Que tales fueron los antecedentes tenidos en cuenta para el dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 4 del 13 de junio de 2003 que aprobó las adecuaciones regulatorias aplicables a toda Ampliación de transporte de energía eléctrica comprendida en el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que, dentro de tal marco, por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 5 del 18 de junio de 2003 se aprobó el nuevo Contrato de Promoción de la Ampliación Interconexión MERCADO ELECTRICO MAYORISTA - MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEM - MEMSP) a suscribir entre el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), por una parte, y ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL e HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por la otra.

Que por Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003 se facultó a esta Secretaría a redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una Ampliación de Transporte de energía eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal sólo cuando el costo de los rubros principales que lo componen y que expresamente se especifiquen, hayan alcanzado un valor tal que resulte una variación promedio de los precios del contrato de la Ampliación superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que, siendo ello así y dado que la ejecución de la Ampliación Interconexión MERCADO ELECTRICO MAYORISTA - MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEM - MEMSP) es de trascendental importancia por integrar ambos mercados mayoristas, resulta imprescindible definir los elementos que determina el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003 a efectos de hacer factible su aplicación a dicha Ampliación de Transporte de energía eléctrica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase, a efectos de la redeterminación del canon o precio de la Ampliación Interconexión MERCADO ELECTRICO MAYORISTA - MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEM - MEMSP) a aplicar sólo si se cumplen las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003, que los rubros principales de la Ampliación Interconexión MEM - MEMSP son los que se especifican en los incisos 2.1 a 2.9 del Numeral 2 del Anexo del Decreto Nº 634/03 antes mencionado.

Art. 2º — Determínase en función de lo establecido en el inciso 3.1 del Numeral 3 del Anexo al Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003 que la estructura de insumos de cada uno de los rubros principales de la Ampliación Interconexión MEM - MEMSP que fueran definidos en el artículo precedente, es la que se especifica en la Planilla Anexa a este acto del que forma parte integrante. En dicha planilla se deberá considerar exclusivamente los tipos de insumos que se identifican con la letra x, correspondiendo su aplicación sólo cuando se cumplan los supuestos establecidos en el citado Decreto Nº 634/2003.

De considerar el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión MEM - MEMSP resultante del Contrato de Promoción de la Ampliación que fuera aprobado por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 5 del 18 de junio de 2003, que en la estructura de insumos de alguno de los rubros principales de la Ampliación Interconexión MEM - MEMSP resulta necesario aplicar el ítem s) de la Planilla Anexa identificado como “otros índices”, deberá elevar la propuesta a la SECRETARIA DE ENERGIA con la debida justificación, a efectos que dicha Secretaría apruebe su aplicación.

Art. 3º — Facúltase al Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión MEM - MEMSP resultante del Contrato de Promoción de la Ampliación que fuera aprobado por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 5 del 18 de junio de 2003, a requerir a quien fuere proponente en el proceso de selección del adjudicatario del contrato de provisión de algún rubro principal de la Ampliación Interconexión MEM - MEMSP y del adjudicatario del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) de la Ampliación Interconexión MEM - MEMSP, los datos que se especifican a continuación, los que sólo serán aplicables en caso de ser aprobados por el citado Comité de Ejecución:

a) la ponderación porcentual de la participación de los rubros principales que integran la Ampliación MEM - MEMSP respecto del total del canon o precio de la citada Ampliación, y

b) la ponderación de participación de cada uno de los insumos integrantes de un rubro principal en la composición de dicho rubro principal de la Ampliación Interconexión MEM - MEMSP.

Art. 4º — Los criterios de redeterminación del canon o precio de la ampliación se establecerán conforme a la fórmula tipo establecida en el Punto 4 del Anexo I del Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

PLANILLA ANEXA

	Cuadro	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9
	RUBROS PRINCIPALES COMPONENTES DE LA AMPLIACIÓN	Construcción de Obras Civiles	Tareas de Montaje Electro-mecánico	Provisión de Reactores y Transforma-dores	Provisión de Conductores e Hilo de Guardia	Provisión de Cadenas, Morsetería y Conectores	Provisión de Equipos de Maniobras y Medición	Provisión de Estructuras Soporte Reticuladas	Provisión de otros Equipos Eléctricos	Provisión de equipos de Automatismos y Comunicaciones
	Porcentaje sobre el total de la Ampliación									
		Participación de cada indice en el rubro componente								
a)	Precios Mayoristas Nivel General			X	X	X	X	X	X	X
b)	Índice de la Construcción Nivel Gral.	X	X							
c)	Mano de Obra de la Construcción	X	X							
d)	Mano de Obra Ind. Metalúrgica			X	X	X		X	X	X
e)	Maquinaria para Obras-Importadas	X	X							
f)	Productos Refinados del Petróleo	X	X	X						
g)	Cemento y Cal	X								
h)	Minerales Ferrosos	X		X	X	X		X	X	
i)	Minerales no Ferrosos								X	
j)	Conductores Eléctricos								X	
k)	Productos Minerales no Metálicos					X				
l)	Productos Básicos de Aluminio									
m)	Productos de Fundición					X				
n)	Productos Metálicos Básicos						X			
o)	Minerales Ferrosos-Importados			X		X		X		
p)	Minerales No Ferrosos-Importados			X	X	X				X
q)	Máquinas y Aparatos Eléctricos-Impor			X	X		X		X	X
r)	Productos Metálicos Básicos-Impor					X	X			
s)	Otros Indices									
	Total	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 185/2003

Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 44/2003, mediante la cual se declaró de interés nacional el “III Encuentro Nacional de Responsables de Pastoral de Juventud”, a consecuencia del cambio de fecha para la realización del mencionado Encuentro.

Bs. As., 29/8/2003

VISTO la Resolución S.G. Nº 44 de fecha 18 de febrero de 2003, por medio de la cual se declara de interés nacional el “III Encuentro Nacional de Responsables de Pastoral de Juventud”, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo arriba mencionado, el “III Encuentro Nacional de Responsables de Pastoral de Juventud”, se realizaría en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, del 7 al 9 de noviembre de 2003.

Que por nota fechada el 10 de julio de 2003, los organizadores comunicaron que se ha producido un cambio en la fecha de realización del mencionado evento, que será desarrollado los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2003.

Que en atención a lo pedido, no se encuentra obstáculo para adecuar a la petición formulada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución S.G. Nº 44 de fecha 18 de febrero de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional al “III Encuentro Nacional de Responsables de Pastoral de Juventud”, a realizarse en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, del 28 al 30 de noviembre de 2003”.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 396/2003

Adjudícase el Area de Exploración CAM-1 (Cuenca Austral Marina 1), ubicada en la Plataforma Continental Argentina, a las empresas Sipetrol Argentina S.A. e YPF Sociedad Anónima.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0101367/2003, del Registro del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, y el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° E-01/92, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde evaluar la oferta realizada por la empresa SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, presentada en el mencionado Concurso en su Sexagésima Sexta Ronda Licitatoria, por el Area CAM-1 (CUENCA AUSTRAL MARINA 1) a quien resultó ser el único oferente en el Area ubicada en la Plataforma Continental Argentina.

Que en virtud de lo informado por la Comisión Evaluadora, surge la conveniencia de aceptar la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que el Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y su modificatorio N° 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto N° 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, facultan para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase el Area de Exploración CAM-1 (CUENCA AUSTRAL MARINA 1) ubicada en la Plataforma Continental Argentina, a las empresas SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA licitada en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° E-01/02, Sexagésima Sexta Ronda Licitatoria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1557

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Ley N° 24.700, artículo 4°. Contribución sobre vales alimentarios o cajas de alimentos. Regímenes de percepción e información. Su implementación.

Bs. As., 4/9/2003

VISTO el Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) y la contribución sobre los montos que abonan los empleadores a sus trabajadores en vales alimentarios y/o cajas de alimentos, instaurada por la Ley Nº 24.700, destinada al financiamiento del subsistema de asignaciones familiares, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria aconsejan, a efectos del ingreso de la citada contribución, implementar un régimen de percepción aplicable sobre el importe nominal consignado en los vales alimentarios y/o cajas de alimentos, emitidos y entregados por las empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo, deviene necesario establecer un régimen de información a cargo de las empresas emisoras de vales alimentarios y/o cajas de alimentos.

Que en tal sentido, resulta procedente prever que los empleadores alcanzados, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), informen el monto de las percepciones sufridas en cada período.

Que en consecuencia, corresponde disponer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos comprendidos en los regímenes de percepción e información, que se establecen por la presente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A - REGIMEN DE PERCEPCION

- Conceptos comprendidos

Artículo 1° — Establécese un régimen de percepción para el ingreso de la contribución prevista por el artículo 4º de la Ley Nº 24.700 (1.1.), que se aplicará sobre el importe nominal consignado en los vales alimentarios y/o cajas de alimentos, emitidos y entregados.

- Conceptos excluidos

Art. 2° — Quedan excluidos del aludido régimen, los montos correspondientes a los vales alimentarios y/o cajas de alimentos que se emitan y entreguen a los empleadores a los fines de incrementar los beneficios sociales de los trabajadores, según lo previsto por los artículos 2° y 3º del Decreto Nº 815, de fecha 20 de junio de 2001 (2.1.).

- Sujetos obligados a practicar la percepción

Art. 3° — Se encuentran obligados a actuar en carácter de agentes de percepción las empresas emisoras de vales alimentarios y/o cajas de alimentos, habilitadas por la autoridad de aplicación (3.1.).

- Sujetos pasibles de la percepción

Art. 4º — Serán pasibles de la percepción todos los sujetos que revistan el carácter de empleadores, que se encuentren obligados a determinar e ingresar la contribución dispuesta por el artículo 4º de la Ley Nº 24.700.

- Oportunidad en que corresponde practicar la percepción

Art. 5° — La percepción deberá practicarse en el momento en que se produzca la entrega de los vales alimentarios y/o cajas de alimentos, por parte de la empresa emisora, obligada a actuar como agente de percepción.

- Determinación del importe a percibir

Art. 6° — El monto de la percepción a practicar se determinará aplicando la alícuota del CATORCE POR CIENTO (14%) establecida por el artículo 4° de la Ley N° 24.700, sobre el importe nominal de los vales alimentarios y/o cajas de alimentos alcanzados por el presente régimen.

El importe de las percepciones practicadas sobre vales alimentarios y/o cajas de alimentos que fueran devueltos por los empleadores, deberá ser deducido por el agente de percepción de la suma correspondiente a la primera percepción que le efectúe al mismo sujeto pasible, con posterioridad a dicha devolución.

Si el monto a deducir resulta superior al importe a percibir, la deducción se realizará hasta la concurrencia de las mencionadas sumas, el excedente no deducido se afectará a la o las sucesivas percepciones.

- Comprobante que acredita la percepción

Art. 7° — Los agentes de percepción quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento de efectuarla, un comprobante o documento que contendrá los datos que se detallan en el Anexo II de la presente.

Unicamente se considerará como comprobante válido para acreditar la percepción efectuada, el documento a que se refiere el párrafo precedente, cuyo duplicado quedará en poder de su emisor, para su archivo en forma cronológica y por sujeto pasible de la percepción.

- Comunicación de no recepción del comprobante de percepción

Art. 8º — Si el agente de percepción no diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el sujeto pasible deberá informar esta circunstancia dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir del cual se produjo la percepción, mediante una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128— que presentará ante la dependencia de este organismo en que se encuentra inscrito, en la que se consignarán los datos indicados en el Anexo II, incisos b) a j).

- Ingreso e información de las percepciones. Forma, plazo y demás condiciones

Art. 9° — El ingreso e información de los importes de las percepciones practicadas, se efectuará observando las condiciones y el procedimiento conforme a lo previsto por la Resolución General N° 757.

Los importes percibidos se identificarán consignando los siguientes datos:

a) La fecha de cada percepción.

b) El “Código de Régimen” 747.

c) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto pasible de la percepción.

d) El importe percibido, en forma independiente de los demás regímenes de retención y/o percepción por los cuales se encuentre obligado.

Art. 10. — Los agentes de percepción ingresarán e informarán las percepciones efectuadas en los plazos que, para cada período, se fijan a continuación:

a) Percepciones practicadas entre los días 6 y 20, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 25 del mismo mes.

b) Percepciones practicadas entre los días 21 de un mes calendario y el 5 del mes inmediato siguiente, ambos inclusive: hasta el día 10 del mes referido en último término.

Cuando la fecha de vencimiento prevista para el ingreso de las percepciones coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al día hábil administrativo inmediato siguiente.

CAPITULO B - REGIMEN DE INFORMACION

Art. 11. — Las empresas emisoras de vales alimentarios y/o cajas de alimentos actuarán además como agentes de información y, en consecuencia, están obligadas a suministrar a esta Administración Federal, la información relativa a la totalidad de los vales alimentarios y/o cajas de alimentos —alcanzados o exceptuados— por la contribución establecida por el artículo 4º de la Ley N° 24.700, que fueran entregados en cada mes calendario.

Art. 12. — La información aludida en el artículo precedente, se deberá elaborar y proporcionar de acuerdo con los requisitos, especificaciones y diseños de registros que se consignan respectivamente en el Anexo III de la presente.

Art. 13. — El suministro de la información se efectuará hasta el décimo día hábil administrativo, inclusive, del mes calendario inmediato siguiente al del período mensual informado, ante la dependencia de este organismo en la que se encuentre inscripto el agente de información.

Dicha obligación también deberá cumplirse aunque no se hayan realizado operaciones.

CAPITULO C - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 14. — A los fines de la confección de la declaración jurada mensual prevista en la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, los empleadores deberán proceder conforme se indica a continuación:

a) Respecto de los vales alimentarios y/o cajas de alimentos recibidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se determinará e ingresará la contribución establecida por el artículo 4º de la Ley N° 24.700, en la declaración jurada mensual correspondiente al período en que sean utilizados, hasta su agotamiento.

b) Con relación a los vales alimentarios y/o cajas de alimentos recibidos con posterioridad a la fecha de vigencia de esta resolución general, no se deberán consignar los montos correspondientes a aquéllos sobre los que se haya practicado la respectiva percepción, en el campo “Base de Cálculo”, de la pestaña “LR y V. Alimentarios”, de la pantalla “Datos” del programa aplicativo denominado “SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 21 Release 1”, aprobado por la citada resolución general.

Art. 15. — Hasta tanto esta Administración Federal no apruebe una nueva versión del programa aplicativo, los empleadores alcanzados por el presente régimen de percepción, deberán informar —mensualmente—, el detalle de las percepciones sufridas en cada período mensual.

A tal fin, presentarán ante la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscriptos, una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, que contendrá los siguientes datos:

a) Fecha de la percepción.

b) Número del comprobante previsto en el artículo 7° de la presente.

c) Monto de la percepción.

d) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de percepción.

e) Apellido y nombres, denominación o razón social del agente de percepción.

Art. 16. — La obligación establecida en el artículo anterior, se deberá cumplir hasta las fechas de vencimiento general fijadas en el cronograma vigente, para la presentación de la declaración jurada mensual determinativa de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Una vez aprobada la nueva versión del programa aplicativo, la información relativa a las percepciones sufridas se suministrará mediante la utilización del aludido sistema informático.

CAPITULO D - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Las empresas emisoras de vales alimentarios y/o cajas de alimentos que no cumplan con la obligación de efectuar la percepción, el ingreso de las mismas y/o el suministro de la información a que se refieren los artículos precedentes, serán pasibles de las sanciones previstas por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por la Ley N° 24.769 y, en su caso, por la Resolución General N° 3756 (DGI) y sus modificaciones.

Art. 18. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 19. — Los regímenes de percepción e información que se establecen serán de aplicación respecto de los vales alimentarios y/o cajas de alimentos entregados por las empresas emisoras, a partir del primer día hábil administrativo del segundo mes inmediato siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N°1557

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Contribución del CATORCE POR CIENTO (14%) sobre los montos que sean abonados por los empleadores a sus trabajadores en vales alimentarios o cajas de alimentos expedidos o suministrados por parte de las empresas autorizadas al efecto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Dicha contribución se encuentra a cargo de los empleadores y está destinada al financiamiento del Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.

Artículo 2°.

(2.1.) Conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 815/01, los incrementos de los beneficios sociales otorgados por los empleadores, estarán exceptuados de la contribución dispuesta, por el artículo 4° de la Ley N° 24.700.

Artículo 3º.

(3.1.) La autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N°1557

COMPROBANTE QUE ACREDITA LA PERCEPCION

El comprobante que acredita la percepción practicada contendrá los siguientes datos:

a) Numeración consecutiva y progresiva.

b) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la empresa emisora de vales alimentarios y/o cajas de alimentos.

c) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del empleador solicitante de vales alimentarios y/o cajas de alimentos.

d) El Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de cada uno la de los trabajadores en relación de dependencia del empleador solicitante de los vales alimentarios y/o cajas de alimentos.

e) Monto de los vales asignable a cada Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de la nómina del empleador solicitante de los vales alimentarios y/o cajas de alimentos.

f) Fecha de la percepción realizada.

g) Importe de la percepción calculada.

h) Monto deducido con motivo de la devolución de vales alimentarios y/o cajas de alimentos, de corresponder.

i) Suma neta percibida.

j) Detalle de los montos nominales de los vales entregados, discriminados por Ley N° 24.700 y/o Decreto N° 815/01.

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL N° 1557

REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y DISEÑOS DE REGISTROS

A - ELEMENTOS A PRESENTAR

Los agentes de información deberán presentar:

a) UNO (1) o más disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD rotulados con indicación de: Detalle “Régimen de Percepción Resolución General N°1557”, apellido y nombres, denominación o razón social del agente de percepción, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de quincena, mes y año.

b) El formulario de declaración jurada F. 331 (nuevo modelo) de “acuse de recibo de soporte magnético” con el detalle de los disquetes presentados, por original y duplicado, cuyo original sellado servirá como constancia de presentación. No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal o cualquier otra forma indirecta de remisión.

B - EVALUACION DE LOS ELEMENTOS PRESENTADOS

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el o los archivos magnéticos, y se verificará si ella responde a los diseños especificados. De comprobarse errores, inconsistencias o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, dejándose constancia de tal situación, a los fines de la habilitación para realizar una nueva presentación dentro de los DOCE (12) días hábiles administrativos posteriores. La obligación de presentar nuevos soportes magnéticos subsistirá hasta que se acredite el cumplimiento definitivo de la obligación.

A partir del tercer rechazo se considerará como no cumplida la obligación, resultando de aplicación las sanciones establecidas por la Resolución General N° 3756 (DGI) y sus modificaciones.

C - DISEÑO DE REGISTRO DEL SOPORTE MAGNETICO A PRESENTAR

- Nombre de Archivo:

Formado por la letra D1 o D2 según sea primera o segunda quincena del mes (dd), año (aaaa), Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de percepción, y la extensión txt.

- Contenido de Campos:

Concepto de Campo	Tipo de Dato	Desde	Hasta	Longitud
Código de Régimen	Entero	1	3	3
CUIT del Agente de Percepción	Entero	4	14	11
CUIT del Empleador al que se le efectuó la percepción	Entero	15	25	11
Cada uno de los CUIL de la Nómina del Documento o Comprobante emitido por la empresa emisora de Vales Alimentarios y/o Cajas de Alimentos, de acuerdo con el artículo 7º	Entero	26	36	11
Monto de Vales para cada CUIL, exceptuado de la Contribución Dto. 815/01	Decimal	37	42	6
Monto de Vales para cada CUIL - Contribución Art. 4 Ley 24.700	Decimal	43	48	6
Total de CUILes incluidos en la Nómina del Documento o Comprobante emitido por el Agente de Percepción (art. 7°), por empleador	Entero	49	54	6
Total del Monto de Vales exceptuado de la Contribución Dto. 815/01, por empleador	Decimal	55	66	12
Total del Monto de Vales (Dto. 815/01) devueltos por el empleador	Decimal	67	78	12
Total del Monto de Vales alcanzados por la Contribución Art. 4 Ley N° 24.700, por empleador	Decimal	79	90	12
Total del Monto de Vales (alcanzados por la contribución del Art. 4º - Ley Nº 24.700) devueltos por el empleador	Decimal	91	102	12
Monto de la Percepción, neto de devoluciones	Decimal	103	114	12
Fecha de entrega/percepción	Decimal	115	126	12
N° de Documento o Comprobante emitido por el Agente de Percepción en los términos del artículo 7°, donde se incluye la percepción para dicho CUIT.	Texto	127	138	12

La información se presentará en formato de texto plano sin formatos.

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Primera Sección

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Segunda Sección

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Tercera Sección
Suministros

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 245/2003

Bs. As., 29/8/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0104978/2003 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios prevén, entre otras medidas, un régimen de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones de nivel político, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de los respectivos organismos en que se desempeñan.

Que el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Doctor Don Lelio Alberto MARMORA solicita su inclusión en dicho régimen de compensación, atento que acredita su residencia permanente en la ciudad de SAN ANDRES DE GILES, Provincia de BUENOS AIRES, con copia autenticada de su Documento Nacional de Identidad obrante a fojas 2/4.

Que el nombrado ha sido designado por Decreto Nº 81 del 29 de mayo de 2003, habiendo asumido sus funciones con fecha 29 de mayo de 2003.

Que el Artículo 28 del Decreto Nº 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 determina que el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, tiene jerarquía de Subsecretario.

Que las circunstancias referenciadas justifican otorgar los mencionados beneficios en las condiciones previstas por los Artículos 5º y 6º del mencionado decreto para el presente caso, en tanto no se modifique durante la gestión del funcionario, la situación que le da origen.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 1840/86.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnanse al Doctor Don Lelio Alberto MARMORA (M.I. Nº 4.362.059), Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA de este Ministerio, las compensaciones y beneficios en las condiciones establecidas en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida específica del presupuesto correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 5/9 Nº 424.872 v. 5/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 26-Ago-03 **Diferencia de Derechos u$s: 27,879.50**

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det. en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE A												
02-001-E001-039105-A	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	ALEMANIA	1	04090000911X	Miel natural de abejas	219,127.42	277,253.54	27	10	5,812.61	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-044751-D	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	ALEMANIA	1	04090000911X	Miel natural de abejas	66,079.57	83,607.95	27	10	1,752.83	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-046051-V	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	ALEMANIA	1	04090000911X	Miel natural de abejas	88,622.09	114,379.47	29	10	2,575.73	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-047873-L	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	CANADA	1	04090000911X	Miel natural de abejas	21,602.16	27,880.74	29	10	627.85	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-047888-R	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	CANADA	1	04090000911X	Miel natural de abejas	22,136.71	28,570.65	29	10	643.39	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-048661-H	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	22,058.16	28,469.27	29	10	641.11	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-049608-J	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	ALEMANIA	1	04090000911X	Miel natural de abejas	42,882.50	55,346.12	29	10	1,246.36	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-051011-N	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	ALEMANIA	1	04090000911X	Miel natural de abejas	21,560.71	27,827.24	29	10	626.65	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-056303-W	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	27,912.70	36,580.73	31	10	866.80	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-057285-J	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	ALEMANIA	1	04090000911X	Miel natural de abejas	111,519.52	146,150.88	31	10	3,463.13	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-057717-J	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	140,506.71	182,936.25	30	10	4,242.95	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-059411-C	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	56,452.77	73,500.10	30	10	1,704.73	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-061171-V	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	55,632.14	74,514.22	34	10	1,888.20	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-062964-J	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	EE.UU.	1	04090000911X	Miel natural de abejas	29,209.06	39,122.89	34	10	991.38	art. 748 inc. “c”
02-001-E001-067791-M	SEYLINCO S.A.	Rodriguez, O.	ALEMANIA	1	04090000911X	Miel natural de abejas	28,983.24	36,941.05	27	10	795.78	art. 748 inc. “c”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable. — Ing. EDUARDO W. PADERNI, Valorador de 1ª E.V.E. “A”. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 5/9 Nº 424.887 v. 5/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 209/2003

Bs. As., 1/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:081094/2003 del registro de esta Secretaría, en el que las firmas PIONEER ARGENTINA S.A. y DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A., solicitan la flexibilización de las condiciones de los permisos para la liberación al medio de semilla de maíz genéticamente modificada con resistencia a insectos Lepidópteros y tolerancia al herbicida glufosinato de amonio, derivada del evento de transformación TC1507, y

CONSIDERANDO:

Que el referido organismo vegetal genéticamente modificado (OVGM) ha sido ensayado a campo desde el año 1997 en DIECINUEVE (19) localidades de nuestro país, con intervención de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), en los términos de las Resoluciones Nros. 161 del 26 de marzo de 1998, 111 del 2 de junio de 1999, 668 del 10 de octubre de 2000, 681 del 11 de octubre de 2000 y 136 del 17 de mayo de 2001, todas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y los permisos otorgados para los expedientes Nros. 800-007750/01, 800-007188/01 y 800-010232/01 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y Nros. S01-151268/02, S01-189899/02, S01-187800/02 y S01-209325/02 del registro de esta Secretaría.

Que en todos los casos quedaron cumplimentados los requisitos técnicos y de bioseguridad establecidos por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), no habiéndose observado impactos en el agroecosistema más allá de los que son esperables del cultivo en gran escala de dicho organismo vegetal genéticamente modificado (OVGM).

Que consecuentemente la Coordinación Técnica de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) sometió a consideración de sus miembros el dictamen pertinente en el cual se concluye que no se prevén riesgos de bioseguridad para los agroecosistemas de la REPUBLICA ARGENTINA, por la utilización de la semilla de maíz genéticamente modificada con resistencia a insectos Lepidópteros y tolerancia al herbicida glufosinato derivada del evento de transformación TC 1507.

Que por Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) del día 8 de mayo de 2003 obrante a fojas 59/60, la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) ha considerado que en lo referente a bioseguridad agropecuaria no existen reparos para otorgar los permisos de experimentación y/o liberación al medio para el maíz genéticamente modificado con resistencia a insectos Lepidópteros y tolerancia al herbicida glufosinato de amonio, derivado del evento de transformación TC1507, mediante el cumplimiento de las condiciones que técnicamente se consignarán.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a lo solicitado por las firmas PIONEER ARGENTINA S.A. Y DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A. y, en consecuencia, otorgar la flexibilización de las condiciones de permisos para la liberación al medio de la semilla de maíz genéticamente modificada con resistencia a insectos Lepidópteros y tolerancia al herbicida glufosinato de amonio, derivada del evento de transformación TC1507, debiendo para ello presentar ante la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), la solicitud de permiso de liberación al ambiente, la que luego de la evaluación favorable se elevará al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para su autorización.

ARTICULO 2º — Establecer que las liberaciones al medio de este material deberán realizarse cumpliendo con las condiciones de aislamiento, inspecciones y monitoreo poscosecha vigentes, y/o las que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) disponga, al momento de solicitar el permiso para la liberación.

ARTICULO 3º — Dejar constancia que la presente resolución no implica la autorización de la comercialización de la semilla de maíz resistente a insectos Lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio que contiene el evento de transformación TC1507, ya que para ello se deberá además cumplir con los requisitos pertinentes para su uso alimentario, humano y animal, y con el dictamen técnico de la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de esta Secretaría, en relación a la conveniencia de la comercialización de este cultivo genéticamente modificado.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 5/9 Nº 424.894 v. 5/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.447 DEL 1 SEP. 2003

Expediente Nº 44.714 - Productor Asesor de Seguros, Sr. FERNANDO CARLOS ALGAÑARAS (Matrícula Nº 23.936) Y OTROS S/presunta lesión leyes 20.091 y 22.400 y normas reglamentarias.

Síntesis:

VISTO...y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 29.421 dictada con fecha 22-8-2003 a fs. 188/190, con su complementaria rectificatoria Nº 29.438 del 28-8-2003, obrante a fs. 194.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Control tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/9 Nº 424.904 v. 5/9/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 425/2003

Bs. As., 27/8/2003

VISTO el Expediente Nº 7159-Vs-2003 del Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se aprobó la Circular Nº 1 del 2003 firmada por el suscripto, la cual en copia certificada obra a fojas 1/12 del expediente individualizado en el VISTO de la presente.

Que en la aludida circular se adoptan diversas disposiciones de carácter interno a fin de mejorar el trámite de los certificados de obra en la Repartición.

Que en el Punto 3 de la aludida Circular se adoptan disposiciones con relación a la copia negociable de los certificados.

Que las disposiciones vinculadas con la negociabilidad de los certificados de obra emitidos por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, aun las destinadas a modificar el trámite interno, tienen o pueden tener relevancia con relación a terceros.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar lo dispuesto emitiendo la respectiva resolución que establezca con carácter reglamentario y el consecuente alcance general, los extremos aludidos.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete según Dictamen 11389/03 de fs. 18/19.

Que la presente, se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley 505/58 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los Jefes de Distrito, una vez firmado un certificado de obra, dispondrán se entregue a la contratista, en la misma Sede del Distrito, la copia negociable.

ARTICULO 2º — La copia negociable del certificado se emitirá con relación a los certificados correspondientes a todos los contratos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, no siendo aplicable a los contratos COT.

ARTICULO 3º — La copia negociable se marcará con un sello según el modelo obrante a fojas 15 que en copia certificada pasa a formar parte de la presente con la siguiente leyenda: "ESTE CERTIFICADO ES NEGOCIABLE POR EL 75% DE SU VALOR. EL IMPORTE NEGOCIABLE ES DE $ ....".

ARTICULO 4º — El lugar en blanco de la leyenda aprobada en el artículo precedente debe completarse con la mención en números del 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del monto líquido a pagar por el certificado de que se trate.

ARTICULO 5º — Tómese razón y pase a sus efectos a las GERENCIAS DE ADMINISTRACION que publicará la presente por tres días en el BOLETIN OFICIAL e incorporará copia de la misma en todos los Pliegos de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Obras de la DNV.-, DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES y DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL, a la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y a los distintos Distritos Jurisdiccionales. Cumplido archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 5/9 Nº 424.838 v. 9/9/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T. E. y S.S. Nº 796/02.

D.N.A.S. Nº 12/01

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1º — Denomínase Sindicato de Empleados y Obreros Fotográficos, con Personería Gremial Nº 117, a la Asociación Profesional de Primer Grado fundada el 20 de abril de 1947, que agrupa a todos los obreros fotográficos y fotocopistas, revelado color, blanco y negro, fotógrafos, iluminadores, impresores, retocadores, venta y entrega de insumos, corredores, entrega y recepción de materiales, reparación de equipos y máquinas fotográficas y fotocopistas, mantenimiento, preparador de químico, operador de minilab y video, digitalizador de imágenes, operadores de maquinaria que cuente como base un lente fotográfico como ser tomografía computada, RX y otros instrumentos de toma de imágenes; excluyendo a quienes posean personal subordinado o con facultades para aplicar sanciones disciplinarias y niveles superiores, con domicilio legal en la Capital Federal, calle Pringles 1090/92. Su zona de actuación se circunscribe, a los fines meramente estatutarios, a la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Rosario (Santa Fe), Provincias del Chaco, Corrientes, Formosa, Misiones, Mendoza, Río Negro, Córdoba y Neuquén.

Art. 2º — Las finalidades que propondrá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar en defensa de los intereses gremiales colectivos;

c) Defender y representar al gremio y los intereses gremiales individuales y laborales de los trabajadores del sector, ante la justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado, a petición de parte, que se acreditará mediante carta poder;

d) Propender a la elevación moral, material y profesional de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión y la elevación del nivel técnico y cultural de los mismos mediante obras apropiadas a tal fin, como escuelas técnicas, bibliotecas, cursos o publicaciones, instalación de consultorios médicos, dar a los afiliados asistencia médica integral, servicio de farmacia a precios económicos, proveedurías, colonias de vacaciones, planes de vivienda y toda obra social que pudiera beneficiar a sus afiliados;

e) Propender al bienestar general de los afiliados y sus familiares, mediante subsidios, cooperativas, mutuales, la implementación de servicios sociales y asistenciales.

COMISION DIRECTIVA

Art. 12º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Tesorero Adjunto, Secretario de Actas y tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en ausencia de sus titulares.

Art. 13º — ... El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro años y podrán ser reelegidos en conformidad con las leyes vigentes.

Secretario General

Art. 19º — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación en todos los actos jurídicos gremiales y sociales;

El número de afiliados al Sindicato, a la fecha de aprobación de los Estatutos, es de 405.

e. 5/9 Nº 424.880 v. 5/9/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 245/03.

ARTICULO 1º: DENOMINACION: La Organización profesional que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en todas las áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA,

y a todos aquellos que lo hagan en cualquier área, como se indica en el Artículo 2º. Se denomina “SINDICATO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA” fundado el 12 de ENERO del año 2000.

ARTICULO 2º: INTEGRACION: Integran el Sindicato de los Empleados Públicos de la Provincia de Salta todos los trabajadores que se desempeñen en funciones dependientes de cualquier área de la función Pública Provincial, ya sea en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Judicial y Municipal. Entendiéndose por Empleado Público a toda aquella persona, que en el desarrollo de sus funciones desempeñe tareas de índole intelectual y/o física.

Quedan también comprendidos en este concepto, los trabajadores jubilados que se hallaban afiliados al momento de acogerse al beneficio, los que deberán comunicar al Sindicato su nueva situación.

Quedan excluidos del agrupamiento, todo el personal jerárquico que revista en el carácter de Planta Política, como así también el personal temporario en sus tareas.

ARTICULO 4º: DOMICILIO: El SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA fija su domicilio legal en la ciudad de Salta, Provincia de Salta, República Argentina.

ARTICULO 5º: ZONA DE ACTUACION: La jurisdicción y zona de actuación del SINDICATO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE SALTA, es en todo el territorio de la Provincia de Salta.

ARTICULO 23º: COMPOSICION: El Cuerpo Directivo estará integrado por 07 (siete) miembros: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas y tres (3) Vocales Titulares, a los que se agregan 3 (tres) Suplentes los que ingresarán en orden de prelación conforme a la lista de cargos. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

e. 5/9 Nº 424.879 v. 5/9/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE OLAVARRIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 229/03.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO.

Artículo 1º: En la ciudad de Olavarría, Provincia, de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis, se constituye la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE OLAVARRIA, que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñan sus tareas en las farmacias, ya sean éstas de carácter privados o no, Mutuales, Sindicales, Estatales (Nacionales, Provinciales y Municipales), de Cooperativas, etc., que tiene su asiento en Alsina 3550 de Olavarría, y tendrá como zona de actuación Olavarría, Bolívar, Daireaux, General Lamadrid, Laprida, Tapalqué, General Alvear, constituyendo una asociación gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º: Los principios de la Asociación son los siguientes:

a) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante los empleadores en beneficio de sus afiliados.

b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de previsión social, la justicia, empleadores y toda otra actividad del Estado.

c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

d) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo y Seguridad Social, denunciar las infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.

e) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.

f) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

g) Propender a la implementación de servicios médicos, odontológicos, colonias de vacaciones y campamentos de vacaciones, instituir seguros colectivos, subsidios por enfermedad, casamiento, fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.

h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de este o del tribunal que se constituya.

i) Peticionar ante los organismos correspondientes la exención de impuestos de carácter nacional, Provincial, Municipal, etc.

Artículo 3º: Esta entidad no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por cuestiones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni permitirá que en su seno se discutan cuestiones relacionadas a las enumeradas precedentemente, como tampoco podrá otorgar ni recibir subsidios prohibidos por la legislación vigente.

COMISION DIRECTIVA

Artículo 11º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de siete (7) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Acción Social, Secretario Actas, Secretario Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares, su cantidad será igual a la de Vocales Titulares. El mandato de los mismos será de cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 5/9 Nº 424.875 v. 5/9/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA PATAGONIA (A.P.UN.P.) APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 45/03.

Artículo 1º — Denomínase Asociación del Personal de la Universidad Nacional de La Patagonia (A.P.UN.P), a la entidad de primer grado fundada en la Ciudad de Comodoro Rivadavia Provincia del Chubut, el once de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Artículo 2º — La Asociación fija como domicilio legal provisorio, la Ciudad Universitaria, Km 4, Ruta Provincial Nº 1, Comodoro Rivadavia Provincia del Chubut.

Artículo 3º — La Asociación fija zona de actuación, en toda la jurisdicción de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco actual y en zonas a crearse.

Artículo 4º — La Asociación agrupa a los trabajadores que intervengan y/o desempeñen sus tareas en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, comprendidos en todas sus categorías, profesión u oficio, sean estos Administrativos, Profesionales, Técnicos, Asistenciales, Auxiliares al servicio de la docencia, Docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados.

Artículo 13º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Difusión, Secretario de Acción Social y Cultura, Secretario de Organización, Secretario Administrativo, Secretario de Capacitación y cuatro (4) Vocales Titulares. Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato durará tres (3) años con posibilidades de reelección por un período consecutivo. debiendo transcurrir un lapso de un período inmediato para su reelección, sin perjuicio de ser elegido en distinto cargo al que ejercía. La Entidad Sindical cuenta en la actualidad con doscientos setenta y siete (277) afiliados cotizantes.

e. 5/9 Nº 424.876 v. 5/9/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 60/03.

Artículo 1º — En la Ciudad de Córdoba, a los 04 días del mes de Noviembre de Dos Mil, se constituye con carácter de Entidad Gremial de Primer Grado y bajo la Denominación de ASOCIACION GREMIAL de PROFESIONALES de la DIRECCION NACIONAL de VIALIDAD de la REPUBLICA ARGENTINA, lo cual queda ratificado por la Asamblea efectuada en el día de la fecha.

Artículo 2º — La Asociación representará con alcance sobre todo el Territorio Nacional al Personal Profesional, que poseyendo título universitario o terciario, pertenezca a la planta permanente o transitoria de la Dirección Nacional de Vialidad de la República Argentina.

Artículo 3º — La Asociación Gremial fija su domicilio:

a) REAL en la CALLE BOLIVAR 456 - 4º PISO - DPTO. 5 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - C.P. 1066

b) Y su Domicilio ESPECIAL en CALLE BOLIVAR 456 - 4º PISO - DPTO. 5 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - C.P. 1066

c) La zona de actuación se extenderá a todo el Territorio de la Nación;

d) Agrupará personal indicado en el Artículo 2º.

Artículo 25º — La Dirección, Administración y Fiscalización de la Asociación, serán ejercidas por los siguientes órganos:

a) De Gobierno y Administración:

a.1) Organos Deliberativos: La Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias.

a.2) Organo Ejecutivo: La Comisión Directiva.

b) De Fiscalización: La Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral.

c) De Consulta: El Plenario de Secretarios Generales.

Artículo 26º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva que estará constituida por seis (6) Miembros Titulares correspondiéndole uno a cada Seccional los que desempeñarán en la misma los siguientes cargos:

Miembros Titulares: 1) Un Secretario General, 2) un Secretario General Adjunto, e Interior, 3) un Secretario de Hacienda y Administración, 4) un Secretario Gremial, Legal y de Organización, 5) un Secretario de Prensa Propaganda y Capacitación, 6) un Secretario de Acción Social.

En el mismo acto eleccionario mediante el cual se elijan los miembros titulares y por el mismo término, se elegirán seis (6) vocales suplentes que deberán pertenecer también uno a cada Seccional.

Sólo en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo que ocasione la vacancia transitoria o permanente de los titulares, estos Vocales Suplentes podrán integrar la Comisión Directiva en orden de lista a saber:

Un Vocal Suplente 1º, un Vocal Suplente 2º, un Vocal Suplente 3º, un Vocal Suplente 4º, un Vocal Suplente 5º y un Vocal Suplente 6º.

Se deja expresamente aclarado que el régimen de reemplazos será el establecido por el Artículo 34º.

Artículo 27º — Los Miembros de Comisión Directiva y los Vocales Suplentes durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Su elección se realizará según el procedimiento fijado en el Capítulo VII del presente Estatuto.

e. 5/9 Nº 424.877 v. 5/9/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 9/03.

ARTICULO 1: La asociación actuará bajo la denominación de: “Sindicato de Trabajadores Aceiteros y Desmotadores de Algodón” o de sus siglas, sin perjuicio de la validez de las actuaciones realizadas bajo la denominación originaria de: “Sindicato Unión Obreros Fabriles” o de sus siglas, así como la de las actuaciones realizadas o que se realizaren con el nombre de “Sindicato de Trabajadores Aceiteros Desmotadores y Compresores de Algodón” o sus siglas, y tendrá su domicilio legal en Calle Juan XXIII (312) entre Catamarca (307) y J. F. Kennedy (309) (anterior denominación: calle 6 entre 7 y 9, Barrio Monseñor de Carlo), de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

La presente asociación, agrupa a los trabajadores de las fábricas de aceite, envasadoras y sus depósitos de materia prima, productos total y/o parcialmente elaborados, desmotadoras de algodón y sus galpones de acopio de materia prima y talleres de las fábricas para el mantenimiento de la propia unidad industrial; entendiéndose por trabajadores agrupados: a) todos aquellos que no posean cargos jerárquicos ni poder de decisión en la dirección de la Empresa, ni tengan personal subordinado a sus órdenes, quedando comprendidos en tal disposición: capataces y niveles superiores, aunque sean de distintas categorías y especialidades, pero que formen entre sí un plantel homogéneo dedicado pura y exclusivamente a la elaboración de la materia prima y manipuleo de los productos parcial o totalmente elaborados; b) personal mecánico, chapistas, pintores, albañiles, carpinteros y choferes, personal sin especialidad o calificación dedicados a tareas generales pura y exclusivamente para la unidad industrial de la principal y sus depósitos de acopio; c) personal administrativo con dedicación exclusiva para la unidad industrial principal y sus depósitos de acopio; d) personal de las secciones de consumo de las fábricas, cuando las ventas sean con exclusividad a los trabajadores de la unidad industrial y sus asociados en el caso de las cooperativas; f) personal que se desempeña en la planchada y de acopiadores particulares de algodón en bruto. En consecuencia agrupará a todos los trabajadores, cualquiera sea su categoría o profesión con dedicación exclusiva al mantenimiento de la unidad industrial y la elaboración de la materia prima y manipuleo de los productos total o parcialmente elaborados. La zona de actuación del Gremio Stadyca., es la correspondiente a la Provincia del Chaco.

ARTICULO 2: SON SUS PROPOSITOS: a) defender los intereses laborales y gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las demás personas o entidades en las cuales sea menester ejercer dicha representación; b) promover la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en la actividad y su zona de actuación y ámbito representativo; c) peticionar ante quien corresponda, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar la calidad de vida y sistema de trabajo de sus representados; d) negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos y/o sectoriales, normas reguladoras de las relaciones laborales; e) vigilar el cumplimiento de las normas laborales y seguridad social e higiene del trabajo, denunciar su incumplimiento, promover y reclamar su perfeccionamiento; f) propiciar y concretar para sus representados, convenciones colectivas de trabajo de alcance general si no estuviere adherida a una Federación de la actividad; g) realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de calidad de vida que gozan sus representados, abarcando aspectos tales como vacacional, habitacional, descanso, esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo, y toda otra actividad que persiga idénticos fines, atento a que los puntos descriptos no son excluyentes ni taxativos, si no meramente enunciativos; h) realizar actividades tendientes a elevar la cultura en general de los trabajadores; consolidar los valores morales y éticos; respetar los símbolos y tradiciones nacionales, capacitándolos para la defensa de los intereses laborales y gremiales; y sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, inculcar a los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones entre trabajadores y empleadores para una mejor y mayor productividad; i) crear servicio de asesoramiento jurídico legal, campos de deportes, colonia de vacaciones y todo otro servicio especial que sea para beneficio de sus representados y grupo familiar.

ARTICULO 33: La dirección y administración de la entidad sindical será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta de trece (13) miembros titulares a saber: un Secretario General; un Pro-Secretario General; un Tesorero; un Pro-Tesorero; un Secretario de Acta; un Pro-Secretario de Actas; y siete Vocales Titulares. También se elegirán cinco (5) Vocales Suplentes, los que sólo integrarán la Comisión Directiva a medida que se produzca una vacante definitiva entre los titulares, siempre en forma correlativa.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

En el mismo acto eleccionario se elegirán los Integrantes de la Comisión Revisora de Cuenta que serán tres Titulares y dos Suplentes. Asimismo se elegirá la Comisión de Disciplina que estará compuesta por cinco (5) Titulares y tres (3) Suplentes, quienes durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 5/9 Nº 424.878 v. 5/9/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

Resistencia, 26/8/2003

Nombre del organismo contratante	A.F.I.P. - D.G.I. - DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA French Nº 506 - (3500) RESISTENCIA - Chaco
Tipo	Subasta Pública Nº 1/03 (DI RRES)
Clase	de etapa única nacional
Modalidad	sin modalidad
Expediente Nº	251.986/02
Objeto de la subasta	Remate extraordinario de siete (7) automotores de la Dirección Regional Resistencia (3 Renault 12 - 1 Renault Trafic -1 Ford Falcon -1 VW 1500 1 Ford F-100
Retiro de pliegos	French 506 - 2º piso - (3500) RESISTENCIA - Chaco - días hábiles de 07:00 a 15:00 horas
Consultas en general	French 506 - 2º piso - (3500) RESISTENCIA - Chaco - días hábiles de 07:00 a 15:00 horas
Costo del pliego	sin cargo
Presentación de ofertas	Don Bosco Nº 88 - 3º piso - Oficina 26 - (3500) RESISTENCIA - Chaco - días hábiles de 08:00 a 12:00 hs.
Acto de subasta	16 de setiembre de 2003 a las 10:00 horas en calle Don Bosco Nº 88 - 3º piso - Oficina 26 -(3500) RESISTENCIA - Chaco

C.P. NESTOR HUGO BUSTOS, Jefe (Int.) Secc. Administrativa, Dirección Regional Resistencia.

e. 4/9 Nº 424.565 v. 5/9/2003

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes:

LICITACION PUBLICA

Licit. Nº	Direcciones y descripciones generales IVA + otras obligaciones constan en los respectivos pliegos licitatorios	BASE ($) LICITACION
164/3	Hidalgo 559/65, UF 99 y UC "I", Cdad. de Bs. As. **Sala de reuniones.**	27.750,00
146/3	Arturo Bas 135, UF 2 y UC "A" y "B", Remedios de Escalada, Buenos Aires. **Unidades de vivienda, recreo y esparcimiento.**	36.652,50
161/3	Arturo Bas 135 UF 1, Remedios de Escalada, Buenos Aires. **Salón de reuniones y conferencias.**	13.500,00
157/3	Av. H. Yrigoyen 4934, UF 58, Lanús, Buenos Aires. **Salón de reuniones y esparcimiento.**	13.500,00
174/3	Esq. Calles Ranqueles, Félix Lora y Adolfo Bullrich, Alte. Brown, Buenos Aires. **Terreno.**	16.500,00
49/2	Cnel. Roca 6661/81; Montiel 5951; Ferré 6658/60/62/64; Guaminí 5161/85, Cdad. de Bs. As. **Local comercial y depósito.**	1.650.000,00
115/4	San Pedrito 72/78/90/92, UF 10 (local en 2do. y 1er. SS, PB, EP y 1er. Piso) y UF 37 a 67 (cocheras en 1er. SS),	
	Cdad. de Bs. As. **Local Comercial con depósito, sectores de servicio y playa de estacionamiento.**	1.320.000,00
113/4	San Lorenzo 2113 esq. Las Piedras, Lanús, Buenos Aires. **Local comercial.**	1.221.750,00
71/3	Trieste 1376, Berisso, Buenos Aires. **Local comercial.**	106.500,00
103/3	Lisboa 691 esq. Nápoles, Berisso, Buenos Aires. **Local comercial con depósito.**	84.750,00
42/4	C. Uruguayo 699 esq. Thames 4890, Villa Domínico, Buenos Aires. **Local comercial.**	58.500,00
23/3	José Hernández 2955/71, Villa Ballester, Buenos Aires. **Local comercial, autoservicio.**	525.000,00
22/3	Julio A. Roca 351/69/71 esq. Cnel. Melián 349, UF 1, Rojas, Buenos Aires. **Local comercial y depósito.**	180.000,00
28/4	Siria 429/53, Pergamino, Buenos Aires. **Local comercial con depósito y panificación.**	180.000,00
24/3	Garralva 580/6 esq. Aristóbulo del Valle 93, UF 1, Rauch, Buenos Aires. **Local comercial con depósito.**	53.250,00
80/3	Machado 1161, Tandil, Buenos Aires. **Local comercial.**	22.500,00
107/3	Machado 963/65, Tandil, Buenos Aires, **Local comercial con depósito.**	225.000,00
96/3	Ruta 226, Km. 165, Tandil, Buenos Aires, **Local comercial con depósito.**	252.000,00
92/3	Padre Keiner 636, Ledesma, Jujuy. **Local comercial con depósito.**	187.500,00
98/3	Plaza El Talar s/nº, El Talar, Dpto. Ledesma, Jujuy. **Local.**	60.000,00
55/3	Ruta Provincial Nº 23, Colonia 25 de Mayo, Dpto. Puelen, La Pampa. **Planta frigorífica y empaquetadora de frutas.**	859.500,00
20/3	Calle 22 Nº 464, Gral. Pico, La Pampa. **Local comercial.**	300.000,00
93/3	Juan B. Justo 227, Allen, Río Negro. **Local comercial.**	187.500,00
121/3	Tenencia accionaria (89,70% de Rochdale S.A.).	1.589.194,50
59/3	14 de Febrero 1044/54, Villa Constitución, Santa Fe. **Salón de ventas y dependencias.**	127.500,00
68/3	Av. San Lorenzo (Ruta Nº 11) Nº 138, Capitán Bermúdez, Santa Fe. **Local comercial.**	139.500,00
101/3	Gral. Paz 4323, Santa Fe, Santa Fe. **Inmueble.**	102.750,00
110/3	San Lorenzo 3805/17, San Miguel de Tucumán, Tucumán. **Depósito.**	213.000,00
111/4	Tres Arroyos 765, Cipolletti, Río Negro. **Planta empaque y frigorífica de frutas.**	1.406.250,00

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 01 DE OCTUBRE DE 2003, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660 - 3º PISO - CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 01 DE OCTUBRE DE 2003, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660 - 6º PISO - CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO: Reserva de Compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; así el saldo del precio equivalente al 80% del precio de adjudicación quedará completado dentro de los sesenta (60) días hábiles bancarios contados a partir del día de la adjudicación del bien. El boleto de compraventa se firmará inmediatamente después de verificados los pagos detallados precedentemente y simultáneamente se otorgará la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: estarán a la venta desde el 08 de setiembre de 2003, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VISITAS DE LOS INMUEBLES: concertar al teléfono 4901-0200 / Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo Concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente".

e. 4/9 Nº 424.406 v. 8/9/2003